

50001311000220120037900 RECURSO DE REPOSICION

angela cruz <angelacruzabogada@gmail.com>

Mar 7/09/2021 1:52 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (319 KB)

recurso reposicion seidy20210907_12381172.pdf;

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

Ref. DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Rad. 50001311000220120037900

Demandante. MARIA DEL TRANSITO LAVADO

Interviniente Excluyente. SEIDY LOPEZ CASTRO

Demandados. HEREDEROS DE ANGEL MARIA RIVEROS

ANGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO, obrando como apoderada judicial de la Interviniente Excluyente SEIDY LOPEZ CASTRO referenciada, envío en documento adjunto 8 folios sobre el asunto.

Atentamente,

ANGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO

C.C. No. 40.436.622 Exp. Villavicencio

T.P. No. 211.446 C.S.J.

Cel. 321 4290507

ANGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO
ABOGADA ESPECIALIZADA

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO

Rad. 50001-31-10-002-2012-00379- 00

Demandante. MARÍA DEL TRÁNSITO LAVADO DE ARDILA

Interviniente Excluyente. SEIDY LÓPEZ CASTRO

Demandados. HEREDEROS DE ÁNGEL MARÍA RIVEROS

Asunto. RECURSO DE REPOSICION

ANGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Villavicencio; abogada, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la señora **SEIDY LÓPEZ CASTRO**, Interviniente Excluyente de la referencia, comedidamente acudo ante el Despacho, con el fin de manifestarle que estando en término de Ley, interpongo **RECURSO DE RESPOSICION**, contra el auto de fecha primero (01) de septiembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes razonamientos, con los cuales sustento el recurso:

- 1.- Con fecha del 19 de agosto/2021, el Despacho profiere sentencia de primera instancia, dentro del proceso arriba referenciado.
- 2.- La suscrita en calidad de apoderada judicial de la señora SEIDY LÓPEZ CASTRO (Interviniente Excluyente), envío recurso de apelación el 25 de agosto/2021, contra la sentencia de fecha 19 de agosto de 2021 (anexo 6 folios).
- 3.- De conformidad con el auto de fecha 01 de septiembre/2021, se dice que se concede los sendos recursos de apelación en el efecto suspensivo interpuestos por el apoderado de los demandados ANGEL FLAMINIO y NANCY MARGOTH ARDILA JIMENEZ y el apoderado del demandado LEONARDO ARDILA LAVADO.
- 4.- Encontrando que no se hace mención a que la suscrita también presento el respectivo recurso de apelación, dentro del termino legal.

En fe y para constancia, firmo en la ciudad de Villavicencio, a los 19 días del mes de agosto del 2021.

ANGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO
ABOGADA ESPECIALIZADA

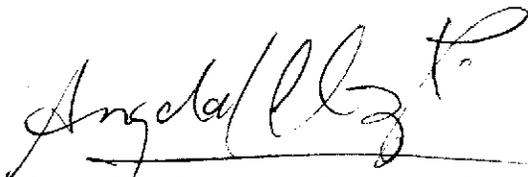
5.- Con el Convencimiento de que lo expuesto se ajusta al ordenamiento justo y legal de las cosas y, es suficiente para que no se me desconozca el derecho al debido proceso, comedidamente solicito la siguiente:

PETICION

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la señora Juez, se sirva reponer el auto de fecha primero (01) de septiembre de 2021, para que se haga la respectiva aclaración de que la suscrita también presentó recurso de apelación contra la sentencia del 19 de agosto/2021.

Bastan los anteriores argumentos facticos y de derecho para que se aclare el respectivo auto.

Respetuosamente,



ANGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO
C.C. No. 40.436.622 Exp. Villavicencio
T.P. No. 211.446 del C.S.J.



angela cruz <angelacruzabogada@gmail.com>

50001311000220120037900 RECURSO DE APELACION

1 mensaje

angela cruz <angelacruzabogada@gmail.com>
Para: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de agosto de 2021, 14:33

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Ref. DECLARATIVO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 50001311000220120037900
Demandante. MARIA DEL TRANSITO LAVADO
Interviniente Excluyente. SEIDY LOPEZ CASTRO
Demandados. HEREDEROS DE ANGEL MARIA RIVEROS

ANGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO, obrando como apoderada judicial de la Interviniente Excluyente SEIDY LOPEZ CASTRO referenciada, envío en documento adjunto 5 folios sobre el asunto.

Atentamente,

ANGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO
C.C. No. 40.436.622 Exp. Villavicencio
T.P. No. 211.446 C.S.J.
Cel. 321 4290507

 **recurso apelacion seidy20210825_14255320.pdf**
245K

ANGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO
ABOGADA ESPECIALIZADA

Señora

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Ref. PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO

Rad. 50001-31-10-002-2012-00379- 00

Demandante. MARÍA DEL TRÁNSITO LAVADO DE ARDILA

Interviniente Excluyente. SEIDY LÓPEZ CASTRO

Demandados. HEREDEROS DE ÁNGEL MARÍA RIVEROS

Asunto. RECURSO DE APELACION

ANGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Villavicencio; abogada, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la señora **SEIDY LÓPEZ CASTRO**, Interviniente Excluyente en referencia, comedidamente acudo ante esa Corporación con el fin de manifestarle que estando en término de Ley, interpongo **RECURSO DE APELACION** para que se desate por el Honorable Magistrado Ponente, contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha diecinueve (19) de agosto de 2021, teniendo en cuenta los siguientes razonamientos de orden legal y doctrinario, con los cuales sustentó el recurso:

1.- Con fecha diecinueve (19) de agosto de 2021, el Juzgado Segundo de familia del Circuito de Villavicencio, resuelve:

PRIMERO: DENEGAR la declaratoria de existencia de unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial pretendidas por la interviniente excluyente SEIDY LÓPEZ CASTRO.

SEGUNDO: DENEGAR la declaratoria de existencia de unión marital de hecho y la consecuente sociedad patrimonial pretendidas por la demandante principal MARÍA DEL TRÁNSITO DE ARDILA.

TERCERO: SIN condena en costas.

2.- Con respecto a la sentencia que nos atañe vemos entonces que el despacho incurrió en errores de hecho y de derecho al apreciar las pruebas del proceso.

3.- En cuanto a los errores de hecho cometidos por el AD QUO esta no haber apreciado la confesión que realizó la señora MARÍA DEL TRÁNSITO LAVADO DE ARDILA, en la cual manifiesta que el único supuesto periodo de acompañamiento fue a finales del año 2010 e inicios del 2011, sus respuestas son evasivas en cuanto a la convivencia e intimidad, ya que el único periodo que narro con detalles fue durante el periodo de la enfermedad y muerte del señor ANGEL MARIA ARDILA RIVEROS, lapso de tiempo que pretende hacer ver como si hubiera convivido con el causante desde la

ANGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO
ABOGADA ESPECIALIZADA

fecha del divorcio, sin existir comunidad de vida singular y permanente, ya que impera el divorcio y liquidación de la sociedad conyugal entre estos, y como muy sabiamente lo concluyó el despacho **"riñe con los postulados de la experiencia que una persona se divorcie y continúe conviviendo con su ex esposa como si nada hubiera ocurrido, cuando la misma señora MARÍA DEL TRÁNSITO LAVADO DE ARDILA, al ser preguntada contestó en su interrogatorio que quien instaura la demanda de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico fue el señor ANGEL MARIA ARDILA RIVEROS."**

4.- Ahora bien, la señora MARÍA DEL TRÁNSITO LAVADO DE ARDILA, manifestó tener una hernia discal que le impedía acompañar al causante, pero ¿no le impidió para acompañarlo a las citas médicas?, dando a conocer su interés frente a demostrar una convivencia que NO existió ya que debe ser analizadas cada una de las pruebas aportadas por la parte demandante (MARÍA DEL TRÁNSITO LAVADO DE ARDILA), para no confundirla con lo que pudo haber sido llegado el caso, tan sólo una relación de amigos, de padres, que lo único que los unía era que el señor ANGEL MARIA ARDILA RIVEROS, cumpliera con su obligación de padre, donde no hay lugar a hablar de una unión marital de hecho.

5.- Hay que tener en cuenta que en las declaraciones rendidas por los señores LEONARDO ARDILA LAVADO y DIANA ARDILA LAVADO, dan a conocer que SÍ, sabían de la existencia de mi poderdante la señora SEIDY LÓPEZ CASTRO, y de que no era una persona ajena en la vida del señor ANGEL MARIA ARDILA RIVEROS, contrario sensu como lo manifestó en su interrogatorio la señora MARÍA DEL TRÁNSITO LAVADO DE ARDILA, quien dijo no saber quién era, quienes estigmatizaron a mi cliente por su condición de ser la compañera del señor ANGEL MARIA ARDILA RIVEROS.

6.- En cuanto a los testigos de la parte demandante (MARÍA DEL TRÁNSITO LAVADO DE ARDILA) señoras María Rubí Botero Ramírez y Angélica Camacho, son testimonios de oídas, tal y como en sus declaraciones lo dan a conocer, de que se enteraron fue porque era la señora MARÍA DEL TRÁNSITO LAVADO DE ARDILA, era quien les contaba, sin brindar certeza, seguridad jurídica, en cuanto a la relación entre MARÍA DEL TRÁNSITO LAVADO DE ARDILA y ANGEL MARIA ARDILA RIVEROS.

7.- Ahora en cuanto a la documental aportada de las diferentes constancias de fecha 08 de febrero de 2012, son iguales en cuanto al periodo que pretenden certificar de acuerdo al dicho de la señora MARÍA DEL TRÁNSITO LAVADO DE ARDILA, el cual estuvo supuestamente pendiente del (01/02/2011 al 06/04/2011, sin que con ello se demuestre la clase de relación verdadera que existía, ya que como más adelante lo hare ver, la señora SEIDY LÓPEZ CASTRO, también estuvo atenta a cada uno de los llamados requeridos por la salud del señor ANGEL MARIA ARDILA RIVEROS.

8.- Contrario sensu a lo demostrado y allegado por parte de la señora SEIDY LÓPEZ CASTRO, y como lo da a conocer de manera detallada en su interrogatorio, señalo cada uno de los episodios vividos con el señor ANGEL MARIA ARDILA RIVEROS, desde el año el 22 de agosto de 1999 hasta la fecha de su muerte 11 de agosto de 2011, los diferentes sitios donde convivieron,

ANGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO
ABOGADA ESPECIALIZADA

la manera como era ella quien lo acompañaba a cada una de sus citas médicas, la comunidad de vida que tenían, compartiendo techo y lecho, comida, viajes, cohabitación, socorro y ayuda mutua, dando a conocer la existencia de este lazo marital.

9.- Declaración que es ratificada por ANGEL FLAMINIO ARDILA JIMENEZ y NANCY MARGOT ARDILA JIMENEZ, hijos mayores del señor ANGEL MARIA ARDILA RIVEROS, que sin ser hijos de la señora MARÍA DEL TRÁNSITO LAVADO DE ARDILA, ni de la señora SEIDY LÓPEZ CASTRO, en sus interrogatorios al unísono les consta la relación marital que sostuvo su padre con la señora SEIDY LÓPEZ CASTRO, los sitios donde convivieron y compartieron techo, lecho, comida y ayuda mutua hasta la fecha de fallecimiento de su padre, describiendo que durante el periodo de enfermedad y muerte de su padre siempre estuvo ahí, la señora SEIDY LÓPEZ CASTRO, que la señora Nancy Margot Ardila Jiménez, alojaba tanto a su padre como a mi poderdante en su casa en la ciudad de Bogotá, cada que iban al Hospital Militar a citas médicas, que familiares también tenían conocimiento de la relación marital, entre SEIDY LÓPEZ CASTRO y ANGEL MARIA ARDILA RIVEROS, refiriéndose a la señora LEOPOLDINA ARDILA, ESTHER ARDILA, JOSE ANTONIO ARDILA tíos de los declarantes y hermanos de su padre, PATRICIA y ARTURO BELTRAN primos de los declarantes.

10.- Argumentos también ratificados por los señores EDGAR MORENO JARA y CAMPO ELIAS PARRADO, personas con escasos niveles de escolaridad, trabajadores informales, que dan a conocer el total desinterés en las resultas del proceso, declarando lo acaecido entre la vida marital de la señora SEIDY LÓPEZ CASTRO y el señor ANGEL MARIA ARDILA RIVEROS, siendo sus trabajadores, dando cuenta los sitios de convivencia, con quien era que salía a mercar o al médico el señor ANGEL MARIA ARDILA RIVEROS, lo cual era con la señora SEIDY LÓPEZ CASTRO siempre acompañándolo, atendiéndolo, quien le daba su comida, compartiendo techo, lecho, ayuda mutua, hasta el 11 de agosto/2011, fecha del deceso del causante.

11.- También las documentales aportadas, dan a conocer la calidad de compañera permanente que tenía la señora SEIDY LÓPEZ CASTRO con el señor ANGEL MARIA ARDILA RIVEROS, como son las diferentes fotografías en diferentes sitios y tiempos, carnet de salud de la Dirección de Sanidad Militar, siendo a término indefinido, por haber sido afiliada por el señor ANGEL MARIA ARDILA RIVEROS, como su compañera permanente, Carnet del Circulo de Suboficiales FFMM, así como el oficio mediante el cual se certifica que la señora SEIDY LÓPEZ CASTRO, se había divorciado el 24 de enero de 2002 (folio 191 del cuaderno No. 2 expediente en físico).

12.- Los medios de convicción en este asunto recaudados, sí dan cuenta de la existencia de ese lazo afectivo de la referida unión marital, entre SEIDY LÓPEZ CASTRO y ANGEL MARIA ARDILA RIVEROS, así como de su prolongación en el tiempo hasta la fecha del deceso del causante (11/agosto/20211), es decir, hasta la muerte del mencionado compañero, relación que, como se planteó a lo largo del proceso y se sostiene en esta demanda, tiene por cumplidas las exigencias tanto del artículo 1º y 2º de la Ley 54 de 1990 y la Constitución Política de 1991, que en su artículo 42,

ANGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO
ABOGADA ESPECIALIZADA

califica a la familia como "el núcleo fundamental de la sociedad"; declarando que ella se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla; y que Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.

13.- Insisto que la premisa constitucional, además de tener entidad y valor propio, se erigen, al mismo tiempo, en directrices de forzosa observancia al interpretar y aplicar las normas que integran la Ley 54 de 1990 y, especialmente, los elementos estructurales que en relación con la unión marital de hecho consagra el artículo 1° de esa normatividad, esto es, que su configuración exige una "comunidad de vida permanente y singular" entre los compañeros permanentes, de lo que se sigue que esa labor hermenéutica debe, en buena medida, estar encaminada a defender la institución de la familia.

14.- Familia que estaba conformada entre la señora SEIDY LÓPEZ CASTRO y el señor ANGEL MARIA ARDILA RIVEROS, de conformidad con lo probado a lo largo de las etapas procesales, por lo que no comparto la decisión tomada por el Ad Quo, ya que de acuerdo al fallo, si bien hay un análisis de las pruebas, no determinó la veracidad de las pruebas aportadas por mi prohijada ya que se da pleno cumplimiento a los artículo 1 y 2 de la Ley 54 de 1990, para haber accedido a reconocer la Unión Marital de Hecho entre los señores ANGEL MARIA ARDILA RIVEROS y SEIDY LÓPEZ CASTRO.

15.- Es de anotar que de acuerdo al incidente de nulidad que impetro el abogado de los demandados ANGEL FLAMINIO ARDILA JIMENEZ y NANCY MARGOT ARDILA JIMENEZ, coadyuvo su solicitud, toda vez que no hubo actuación de esta parte en la audiencia precedida, amén de que se le está vulnerando el derecho a la defensa y al debido proceso, al no haber sido evacuada una testimonial debidamente solicitada y decretada en auto del 24 de febrero de 2020, toda vez que con él se dará más claridad y seguridad jurídica, para llegar a la verdad procesal, y más ante la duda procesal por parte de la señora Juez, al no haber accedido a las pretensiones de mi poderdante.

16.- Con el Convencimiento de que lo expuesto se ajusta al ordenamiento justo y legal de las cosas y, es suficiente para que no se le desconozca el derecho a la defensa, comedidamente solicito la siguiente:

PETICION

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Honorable Magistrado Ponente que con fundamento en lo manifestado se revoque el numeral primero del fallo del A quo de fecha 19 de agosto de 2021 y en su lugar se declare la existencia de la unión marital de hecho desde el 22 de agosto de 1999 hasta el 11 de agosto de 2011 y como consecuencia de esta declaración se declare la existencia de la sociedad patrimonial desde el 25 de enero de 2022 hasta el 11 de agosto de 2011.

ANGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO
ABOGADA ESPECIALIZADA

Bastan los anteriores argumentos facticos y de derecho para que el Superior dicte la Sentencia que en derecho y equidad corresponda.

Del Honorable Magistrado, respetuosamente,



ANGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO
C.C. No. 40.436.622 Exp. Villavicencio
T.P. No. 211.446 del C.S.J.